



CUT: 245880-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0830-2025-ANA-OA

San Isidro, 02 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 163-2025-P-JUSHSAL de fecha 07 de noviembre del 2025, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Clase A, el Informe Técnico N°0030-2025-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 01 de diciembre de 2025 emitido por el Coordinador del área de Control Patrimonial y el Informe N° 10783-2025-ANA-OA-UAP de fecha 01 de diciembre del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1A4A7C6B

Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, en su artículo 22° numeral 22.1 establece que, la **disposición final** constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades, y en su numeral 22.3 señala que, los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, establece que, (...) las organizaciones de usuarios de agua no perciben fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y los recursos hídricos, es de interés público; asimismo, el reglamento de la Ley N° 30157 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en el Artículo 7° señala que, el Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboraran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía;

Que, el artículo 64° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01. de fecha 22 de diciembre del 2022, en adelante la Directiva; establece que la **donación** es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, de conformidad con el Art. 65° de la Directiva, la solicitud de donación se dirige ante la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales y debe contener lo siguiente: *“a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud” y b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social”;*

Que, con Oficio N° 163-2025-P-JUSHAL de fecha 07 de noviembre del 2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Clase A, solicita la donación de una camioneta, precisando que esta donación les servirá para mejorar y garantizar el desplazamiento continuo y seguro del personal técnico en cumplimiento de sus funciones diarios, brindando de esta manera un mejor servicio a los asociados de la mencionada junta de usuarios; asimismo, adjunta la vigencia de poder donde acredita al representante legal, Sr. José Darío Castillo Lalupu identificado con DNI N° 02655029;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0285-2024-ANA-OA, de fecha 01 de julio del 2024, se aprueba la baja de la camioneta con placa de rodaje N° **EGI-228** de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, por la causal de “mantenimiento o reparación onerosa”, el cual se encuentran físicamente en la sede de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la citada Directiva establece que, en un plazo que no exceda los nueve (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1A4A7C6B

para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda;

Que, el numeral 65.5 del artículo 65° de la Directiva, prescribe que tratándose de bienes muebles patrimoniales registrables, corresponde al donatario gestionar el registro correspondiente ante SUNARP. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la donación. Una vez iniciado el trámite del registro ante la SUNARP, se procede a la entrega del bien al donatario;

Que, mediante Informe N°10783-2025-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio comunica que sobre la indicada solicitud, el Coordinador del Área de Control Patrimonial ha elaborado el Informe Técnico de los vistos, por medio del cual verifica los requisitos y condiciones técnicas exigidas por la referida Directiva, precisando la viabilidad de la donación a favor del solicitante, de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) cuya placa de rodaje es **EGI-228**, cuyo valor de adquisición asciende a S/ 82,949.20 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve con 20/100 soles) y un valor neto de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles), que se encuentra físicamente en la sede de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura;

Que, por razones de índole territorial y en virtud del principio de eficacia establecido en la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades establecidos en los literales b) y d) del numeral 2.2. del artículo 2° de la Resolución Jefatural N°001-2024-ANA, que aprueba la delegación de diversas facultades a la Oficina de Administración, resulta necesario encomendar la participación de los representantes del Órgano Desconcentrado en el acto de entrega-recepción, de lo que se dejará constancia a través de la suscripción en el acta correspondiente;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la donación de (01) bien mueble patrimonial (camioneta) con placa de rodaje N° **EGI-228**, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Clase A**, debidamente inscrito en la P.E. N°00115197 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, por un valor neto de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para conocimiento y fines pertinentes.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1A4A7C6B

Artículo 4°. - **REMITIR** una copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Clase A, para que realicen el cambio de titularidad ante la SUNARP.

Artículo 5°. – **DISPONER** que la entrega de la camioneta donada a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Clase A, se realice una vez iniciado el trámite del registro ante la SUNARP, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 7°. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, a fin de que se sirva participar en el acto de entrega- recepción, de lo que se dejará constancia a través de la suscripción en el acta correspondiente.

Artículo 3°. – **ENCARGAR** al Área de Control Patrimonial la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 7°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO HUAYLLA YTA
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1A4A7C6B